

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00043-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: SILENA MARGARITA LACOUTURE LACOUTURE.
DEMANDADO: FABIÁN RICARDO GARCÍA MAYA.

La señora SILENA MARGARITA LACOUTURE LACOUTURE presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por medio de apoderado judicial, en contra de FABIAN RICARDO GARCIA MAYA; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora SILENA MARGARITA LACOUTURE LACOUTURE a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIAN RICARDO GARCIA MAYA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado; con copias de la providencia y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado al demandado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

SEXTO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, con tarjeta profesional No. 39.699 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora SILENA MARGARITA LACOUTURE LACOUTURE en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ecd571ec04b2507d8c9d28b3f4e8e66404abc911cf0e3a5fb79f254cf15d5**

Documento generado en 23/03/2023 05:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>